

LB-00014-F-2025

Luis Beltrán, 28 de Enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**M.J.A./INTERNACIÓN**",
Expte. N° LB-00014-F-2025 de los que;

RESULTA: Que en fecha 12/01/2026 atento la naturaleza del presente trámite, se habilita Feria Judicial (RES. 1028/2025 - STJ y Art.19 Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731). Se recepciona acto administrativo informando la internación involuntaria del Sr. M.J.A.D.3..

Del informe acompañado surge que el Sr. M. vive solo, que posee una denuncia 3040 en su contra realizadas por sus progenitores con medidas de prohibición de acercamiento, la cual fue transgredida. Presenta antecedentes de consumo de cocaína de larga data, sin conciencia de su problemática de adicción. Indican que el día 11 de enero del corriente año, siendo las 23 hs., personal policial solicita asistencia del servicio de salud mental debido a que el Sr. M. se encontraba con un cuadro de excitación psicomotriz, post consumo de cocaína. Refieren los profesionales que asistieron al domicilio, encontrando al Sr. reducido por personal policial, constatándose un cuadro de excitación psicomotriz, heteroagresividad física verbal, posterior a posible intoxicación por consumo de sustancias psicoactivas. Agregan que el usuario se encuentra en estado de vulnerabilidad, con riesgo cierto e inminente para sí y para terceros, es por ello que se determina la internación involuntaria del mismo, en cumplimiento con la Ley Nacional de Salud Mental. Continuan diciendo que las estrategias terapéuticas, ya consumada la internación, es en principio poder lograr su compensación y desintoxicación para luego continuar con entrevistas interdisciplinarias, utilizando los recursos posibles para mejorar su estado de salud. Todo esto, sujeto al devenir de la denuncia por violación de la perimetral para con sus padres.

Acompañan consentimiento informado suscripto por su progenitora, la Sra. A.S..

En fecha 13/01/2026 se expide a Defensora Oficial Dra. Emilce Tello, en el carácter de Defensora Técnica del Sr. J.A.M. diciendo: I.- Vengo por el presente a contestar la vista conferida a esta defensa técnica sobre la nueva internación del joven M.J. Se mantuvo

entrevista con la progenitora y el Lic Feliciano Carnosa, informando que el joven está estable, que se readecuo la mediación y la estrategia de externación se reforzarán con la visita y acompañamiento continuo semanal. Por ello respecto al acto administrativo presentado, no tengo objeciones que formular".

En fecha 22/01/2026 se glosa informe remitido por el Hospital de Río Colorado.

Que en misma fecha, atento el estado de autos, pasen los presentes a resolver.

Y CONSIDERANDO:

Venidas estas actuaciones a mi despacho, he de resolver la internación involuntaria de J.A.M.D.N.3.d.3.a., teniendo en cuenta la normativa vigente, ello es las Convenciones Internacionales y la Ley de Salud Mental 26.657.

La Ley de Salud Mental 26.657 reza que la internación involuntaria "debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios", resultan recaudos sine qua non de procedencia, los detallados en los tres incisos del Art. 20, a saber: a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación, que determine el riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales debe ser psicólogo o psiquiatra. b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento. c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona se concibe solo como un recurso terapéutico *"excepcional y restrictivo y aplicable solo en caso de no ser posible tratamiento ambulatorio, siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica"*.

Además de estos recaudos específicos, el Art. 16 dispone los requisitos comunes a todo tipo de internación, entre los que se destacan la búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y entorno familiar y art. 21 requiere la comunicación al Tribunal en el plazo de 10 hs. mientras que el art. 22 de la ley además determina la necesidad de que la persona cuente con abogado defensor y que, en caso de no designarlo personalmente, debe serle proporcionado por el Estado.

Así las cosas, el equipo interdisciplinario del Hospital de Río Colorado ha adoptado la medida de internación involuntaria del paciente en resguardo para sí y para terceros.

En este sentido valoró que la internación fue necesaria atento que presentó cuadro de

excitación psicomotriz, heteroagresividad verbal y física reactivo al consumo problemático de larga data. Del informe acompañado por el Área de Salud mental surge que el Sr. M. obtuvo el alta de internación, encontrándose orientado en tiempo y espacio, con funciones psíquicas de atención y memoria conservadas.

Atento lo descripto, considero que se encuentran reunidos los recaudos legales de la internación ya que está corroborado el peligro para sí mismo y en relación a terceros, dando cuenta los profesionales que la tarea desde el equipo es compensar el cuadro, continuando con visitas domiciliarias y tratamiento psiquiátrico.

Que se acompañó el consentimiento, datos del mismo, su progenitora y la intervención de profesionales del servicio.

Además se valora la ausencia de objeciones por parte de la Defensora Oficial quien se notifica de los informes agregados sin presentar discrepancias.

De todo lo expuesto y constancias debo concluir que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la Ley Nac. 26.657, Ley Pcial nro. 5349 para autorizar la internación involuntaria en el Hospital de Río Colorado, de J.A.M.D.N.3. a partir del día 11/01/26 hasta su externación (15/01/2026), en el entendimiento que en el presente proceso se han dado las condiciones establecidas por la Ley de Salud Mental.

Por todo ello y lo dispuesto en la normativa citada;

RESUELVO:

1.) Convalidar la internación de J.A.M.D.N.3., medida adoptada por el Servicio de Salud del Hospital de Río Colorado, a partir del día 11/01/2026 y hasta su externación de fecha 15/01/2026, ello conforme lo dispuesto por el art. 21 inc a de la ley 26657 y lo expuesto en los considerandos.

2.) Líbrese oficio al HOSPITAL DE RÍO COLORADO a los fines de notificar la presente resolución y solicitar informe evolución del usuario, estrategias a implementarse a futuro, modalidad de seguimiento y abordaje y coordinación con otros organismos. Ello a los fines de garantizar el sistema de derechos que le asisten al usuario.

Hágase saber a la Defensoría Oficial que la confección y diligenciamiento del oficio ordenado supra queda a su exclusivo cargo (Art. 2 C.P.F.).

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE a las partes intervenientes conforme Art. 134 del CPCC.

Dra. Claudia E. Vesprini

Jueza de Familia Subrogante